



Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 628

RADICADO N° 2021-00057

Se realiza, con fundamento en el artículo 132 CGP, un control de legalidad ante las irregularidades advertidas en el trámite.

ANTECEDENTES

Por providencia de 9 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Inversiones Loki S.A.S. y a cargo de Blanca Luz Gómez Agudelo y Hernán Alonso Ríos Gómez, y se embargaron los inmuebles de la ejecutada con matrículas 001-59253, 001-1283284, 001-1283285, 001-1283286, 001-1283287, 001-1282288, 001-1283289, 001-1283291-001-1283292, 001-1283194, 001-1283295, 001-1283296, 001-1283297, 001-128200298.

Con posterioridad, por auto de 3 de junio de 2021 se aceptó la notificación realizada de forma electrónica a Blanca Luz Gómez Agudelo y se entendió notificada personalmente desde el 22 de abril de la misma anualidad.

Luego, por providencia de 10 de junio de 2022 se comisionó para el secuestro de once de los inmuebles embargados, y se explicó que no podían inscribir la medida cautelar sobre el predio con matrícula 001-59253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, porque fue con base en éste que se abrieron las demás matrículas, por lo que, aún faltaban dos inmuebles por embargar.

Por auto de 7 de marzo de 2023 se corrigió los números de matrículas inmobiliarias de los bienes que estaban pendientes de ser embargados, a saber: 001-1283294 y 001-1283298; y por interlocutorio de 25 de mayo de ese mismo año se tomó nota de remanentes a favor del proceso con radicado 2021-00044 que se surte en juzgado; el cual fue corregido por auto de 5 de junio siguiente,

RADICADO N° 2021-00057-00

aclarando que se tomaba nota para el 2022-00327 ejecutivo conexo del 2021-00044, con relación al demandado Hernán Alonso Ríos Gómez.

Después, se informó de la concurrencia de embargos para el inmueble con folio 001-1283284; y por providencia de 5 de octubre de 2023 se comisionó para el secuestro de los dos inmuebles que estaban pendientes, a saber: 001-1283294 y 001-1283298.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 132 CGP señala que, agotada cada etapa del proceso, debe realizarse un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidad u otras irregularidades del proceso. Así mismo, el numeral 5 del artículo 42 *ídem* precisa que son deberes del juez, entre otros, adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos.

2. En el *sub judice* se advierte que desde el 6 de febrero de 2023 la parte demandante desistió de la ejecución frente a Hernán Alonso Ríos Gómez, solicitud frente a la cual no se hizo ningún pronunciamiento (Cfr. PDF 40).

Por lo tanto, como dicho ejecutado aún no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, habrá de aceptarse, sin condena en costas, conforme el canon 314 *ejusdem*.

3. Lo anterior implica, además, dejar sin efecto las providencias de 25 de mayo y 16 de junio de 2023 por las cuales se tomó nota de remanentes para el proceso con radicado 2022-00327 -conexo al 2021-00044- y se corrige dicha providencia, respectivamente,

4. Dicha decisión también supone ordenar seguir adelante la ejecución, porque la única ejecutada -Blanca Luz Gómez Agudelo- ya se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y los inmuebles embarzados con hipoteca, se encuentran embargados.

Por lo tanto, vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulará oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone

RADICADO N° 2021-00057-00

excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el *sub examine* se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real por auto de 9 de abril de 2021, corregido por auto de 7 de marzo de 2023; la demandada se notificó personalmente desde el 22 de abril de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito; y los inmuebles dados en hipoteca se encuentran embargados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda frente al ejecutado Hernán Alonso Ríos Gómez.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las providencias de 25 de mayo y 16 de junio de 2023 por las cuales se tomó nota de remanentes para el proceso con radicado 2022-00327 -conexo al 2021-00044-. Comuníquese.

TERCERO: No se hace necesario levantar medidas cautelares frente a Hernán Alonso Ríos Gómez, porque las cautelas decretadas refieren a los inmuebles de propiedad de Blanca Luz Gómez Agudelo.

CUARTO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo frente a Blanca Luz Gómez Agudelo.

QUINTO: Avaluar y rematar los bienes hipotecados a la parte demandada para que, con su producto, se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEXTO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

SÉPTIMO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.0000

RADICADO N° 2021-00057-00

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 23 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 24 de abril de 2024 a las 8:00.a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc0919c5092639ad4400f1bd7c206bbd4e93d33929de58246affc7ef5758e0**

Documento generado en 22/04/2024 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>